

LIBRO III.

DE LAS COSAS ECLESIASTICAS.

CAPITULO PRIMERO.

LOS SACRAMENTOS EN GENERAL.

Art. 1. Division general de las cosas eclesiásticas. 2. Noción, existencia, número, excelencia y necesidad de los sacramentos. 3. Gracia que causan los sacramentos de la ley nueva : modo de causarla : naturaleza de ella : carácter que imprimen algunos de ellos. 4. Materia y forma de los sacramentos ; union de una y otra ; mutacion en las mismas ; reiteracion de los sacramentos. 5. Intencion , fé y santidad en el ministro de los sacramentos ; obligacion de administrarlos. 6. Intencion y otras disposiciones necesarias en su recepcion. 7. Denegacion de ellos á los indignos. 8. Ritos en la administracion de los sacramentos ; su utilidad y obligacion de observarlos.

1. — Latamente se ha tratado en el precedente libro segundo de todo lo relativo á las personas. Vamos á ocuparnos en este tercero de las cosas eclesiásticas ; nombre tan lato que abraza cuanto hay en la iglesia, á excepcion de las personas y los juicios. Divídense las cosas eclesiásticas en *espirituales* y *temporales*. Llámense *espirituales* las que tienden directamente á la

salud de las almas, y á la eterna bienaventuranza, v. g. : los sacramentos, sacramentales, preces sagradas, indulgencias, festividades, ayunos, etc. A ellas pertenecen tambien los objetos destinados, con especial consagracion, al culto divino, cuales son, las iglesias, vasos sagrados, ornamentos; y por último, los establecimientos ó lugares pios, v. g. : monasterios, hospitales, cementerios. Por *temporales* se entiende, los bienes muebles é inmuebles, réditos y emolumentos, destinados al alimento de los ministros de la religion, al socorro de los pobres, y á la satisfaccion de otras necesidades religiosas. Entre las cosas espirituales obtienen el primer lugar los sacramentos instituidos por Jesucristo; y de ellos, por tanto, vamos á ocuparnos con preferencia.

2. — La voz *sacramento* se tomaba entre los antiguos jurisconsultos romanos, ora por la suma de dinero que los litigantes depositaban en el lugar sagrado, la cual perdíala el que sucumbia en el juicio (1), ora por todo juramento judicial; que por eso el acto de jurar se decía *sacramentum dare*. En la Escritura se toma, unas veces, por cosa oculta ó secreta; y en este sentido se dice en Tobias (2), *sacramentum regis abscondere bonum est*, y otras por lo mismo que « signo de cosa sagrada », y en esta acepcion llamó S. Pablo al matrimonio, *magnum sacramentum* (3), en cuanto significa la union de Cristo con la Iglesia, y la encarnacion del Verbo, llamada por él mismo, *magnum pietatis sacramentum* (4). En este último sentido definen los teólogos el sacramento, de conformidad con la doctrina de la Iglesia, « un signo visible y sagrado instituido por Jesucristo para la santificacion de nuestras almas. » *Sacramentum*, dice el Catecismo del concilio

(1) Cicer., *Orat. pro Milone*. — (2) Cap. 12. — (3) *Ad Ephesios*, cap. 5. — (4) *Ad Timotheum*, cap. 3.

de Trento, *est invisibilis gratiæ visibile signum ad nostram justificationem institutum* (1); ó en otros términos: *Est res sensibus subjecta quæ ex Dei institutione sanctitatis et justitiæ, tum significandæ tum efficiendæ vim habet* (2). En verdad, los sacramentos significan una cosa oculta, cual es la gracia invisible que ellos contienen bajo el velo de cosas materiales y sensibles. Así, por ejemplo, cuando en el bautismo se vierte el agua sobre el cuerpo del bautizado, al tiempo de pronunciar las palabras, esta accion sacramental significa, que por la virtud del Espíritu Santo es aquel purificado de las manchas del pecado.

El sacramento es, 1º una signo *visible*; y era necesario que fuese signo exterior, así porque es uno de los vínculos que mantiene á los fieles en la unidad, como porque los dones que Dios nos dispensa bajo de formas materiales, están mas al alcance de la flaqueza humana, siendo propio de una inteligencia servida por órganos corporales, elevarse al conocimiento de las cosas espirituales, por medio de objetos corporales y sensibles; 2º es signo *sagrado*, en cuanto tiene por objeto la gracia y la eterna salud de los hombres; 3º fué *instituido por Jesucristo*, porque Dios solo puede comunicar á un signo material la virtud de producir la gracia; 4º fué instituido *para nuestra santificacion*; y en esto se diferencian los sacramentos evangélicos de los de la ley antigua, pues mientras estos solo significaban la gracia sin producirla por sí mismos, aquellos la confieren inmediatamente, por la sola aplicacion del rito sacramental, á todos los que dignamente los reciben, es decir, á los que no ponen obice que pueda impedir sus efectos.

Suelen inquirir los teólogos, si han existido verda-

(1) *De Sacramentis*, § 5. — (2) El mismo catecismo en el lugar citado.

deros sacramentos en los cuatro diferentes estados del hombre : 1º en el estado de la *inocencia* antes del pecado del primer hombre ; 2º en el estado de *naturaleza*, es decir, en el tiempo trascurrido, desde la caída del primer hombre hasta la promulgación de la ley de Moisés ; 3º en el de la *ley escrita* que duró hasta la muerte de Cristo ; 4º en el de la *ley de gracia*, que empezó con el evangelio y durará hasta el fin de los siglos.

En cuanto al estado de la inocencia, ningun vestigio nos ha quedado en la Escritura ni en la tradición, por donde se pueda inferir que existieron en él verdaderos sacramentos. Acerca del estado de naturaleza, hé aquí como se expresa Inocencio III (1) : *Absit ut universi parvuli pereant, quorum quotidie tanta multitudo moritur quin et ipsis misericors Deus, qui neminem vult perire, aliquod remedium procuraverit ad salutem*. Este remedio era la fé propia en los adultos ; y la de los padres respecto de los párvulos ; y esta fé debía sensibilizarse por algun signo exterior. *Probabile est, dice Santo Tomás (2), quod parentes fideles pro parvulis natis et maxime in periculo existentibus, aliquas preces Deo funderent, vel aliquam benedictionem eis adhiberent (quod erat quoddam signaculum fidei, sicut adulti pro seipsis preces et sacrificia offerebant*. Afirman algunos, que el signo externo de que se trata, era verdadero sacramento, mientras otros solo le consideran como un sacramento imperfecto.

Con respecto á la ley de Moisés, cierto es que durante su vigencia existieron muchos sacramentos, es decir, ritos sagrados instituidos por Dios para significar la gracia que se daba por los méritos de Cristo *venturo*, como ser el cordero pascual, los panes de la proposi-

(1) Cap. 3, *De Baptismo*, etc. — (2) En la *Suma* 3 par. quest. 70, art. 4.

ción, la circuncisión, expiaciones por los pecados, etc. ; pero estos sacramentos eran muy inferiores y se diferenciaban esencialmente de los de la ley evangélica ; como despues del Florentino lo definió expresamente el Concilio de Trento : *Si quis dixerit novæ legis sacramenta a sacramentis antiquæ legis non differre, nisi quia cæremoniæ sunt aliæ et alii ritus externi, anathema sit (1)*.

Viniendo, en fin, á la ley de gracia, todos los cristianos confiesan que en ella existen verdaderos sacramentos : si bien en cuanto al número los luteranos, los calvinistas y sus sectarios, no convienen entre sí, ni con los católicos ; pues que algunos de ellos no admiten mas que tres, y otros solo el bautismo y la eucaristía. Contra todos ellos decidió el Tridentino : *Si quis dixerit sacramenta novæ legis... esse plura vel pauciora quam septem, videlicet baptismum, etc., aut etiam aliquod horum non esse vere et proprie sacramentum, anathema sit (2)*.

En cuanto á la congruencia del número septenario de los sacramentos, oigase como se expresa el Catecismo del Concilio de Trento (3) : *Cur autem neque plura neque pauciora numerentur, ex iis etiam rebus quæ per similitudinem a naturali vita ad spiritualem transferuntur probabili quadam ratione ostendi poterit. Homini enim ad vivendum vitamque conservandam et ex sua rei publicæ utilitate traducendam, hæc septem necessaria videntur : ut scilicet in lucem edatur, augeatur, alatur ; si in morbum incidat sanetur ; imbecillitas virium rescuiatur : deinde quod ad rempublicam attinet ut magistratus nunquam desint quorum auctoritate et imperio regatur ; ac postremo legitima sobolis propagatione seipsum et humanum genus con-*

(1) *Conc. Trid.*, sess. 7, can. 2. — (2) Sess. 7, can. 1. — (3) En la segunda part., tit. *de Sacramentis*, n. 18.

servet. Quæ omnia quoniam vitæ illi quæ anima, Deo vivit, respondere satis apparet, ex iis facile sacramentorum numerus colligetur.

Explica en seguida el Catecismo, que por el bautismo se nace á la vida espiritual; la confirmacion corrobora y perfecciona esta vida, la eucaristía la alimenta; la penitencia restituye la sanidad perdida; la extremauncion borra las reliquias del pecado y robustece la sanidad; el órden constituye los magistrados espirituales; y el matrimonio provee á la propagacion de los hijos de la Iglesia (1).

Aunque todos los sacramentos son el fruto de la pasion del Divino Salvador; y todos concurren, cada cual segun su institucion, á la santificacion de los hombres, no son todos igualmente necesarios, ni de igual excelencia (2). Los sacramentos del bautismo y la penitencia son mas necesarios que los otros á la eterna salud; y la eucaristía conteniendo realmente el cuerpo y sangre de Jesucristo, autor de toda santidad, es evidentemente superior en dignidad á los demas. Empero si se considera á los sacramentos con relacion al estado á que elevan el hombre, el de la órden, es en ese sentido, el mas digno, pues constituye al que le recibe en el rango mas elevado. Este sacramento es por otra parte de suma necesidad á la Iglesia; porque solo en virtud de él se puede administrar los otros sacramentos, si se exceptúa el bautismo, y probablemente el matrimonio.

3. — Dos son los efectos de los sacramentos, la gracia y el carácter.

De fé es que los sacramentos instituidos por Jesu-

(1) En la ley 1, tit. 4, part. 1, se aducen otras varias importantes razones para demostrar la congruencia, de que los sacramentos sean siete, y no mas ni menos.

(2) Conc. de Trento, sess. 6, can. 3 y 4.

cristo producen, inmediatamente por si mismos, la gracia, en todos los que les reciben sin poner obice de su parte, *non ponentibus obicem* (1); á diferencia de los sacramentos de la antigua ley, que no contenian ni causaban la gracia; pues que solo significaban la que se nos debia dar en virtud de los méritos de la pasion de Cristo: *Novæ legis sacramenta*, dice Eugenio IV (2), *multum a sacramentis differunt antiquæ legis. Illa enim non causabant gratiam sed eam solum per passionem Christi dandam esse figurabant; hæc vero nostra et continent gratiam, et ipsam digne suscipientibus conferunt.*

De dos modos se entiende que pueden causar la gracia los sacramentos, *ex opere operantis*, et *ex opere operato*, como se explican los teólogos. Dicese que la producen *ex opere operantis*, cuando se confiere aquella por solo el mérito y disposiciones del que administra ó recibe el sacramento; y *ex opere operato*, cuando se confiere por la sola virtud y eficacia del rito externo instituido por Jesucristo; con tal empero que el sugeto que le recibe no ponga *obice* de su parte.

Sientan los teólogos ser dogma de fé, que los sacramentos de la ley nueva producen la gracia *ex opere operato*; y á este propósito es terminante la decision del Tridentino (3). *Si quis dixerit per ipsa novæ legis sacramenta ex opere operato non conferri gratiam.... anathema sit* (4).

(1) Conc. Trid., sess. can. 6, 7, 8.

(2) In Decreto unionis Armenorum.

(3) Sess. 7, can. 8.

(4) Promueven los teólogos la sùtil cuestion ¿si los sacramentos producen la gracia fisica ó moralmente? Débese suponer que el sacramento no es causa principal sino instrumental de la gracia: empero la causa instrumental asi como la principal, puede producir el efecto fisico ó moralmente; la causa instrumental fisica, produce inmediatamente el efecto por la virtud recibida

La gracia santificante que se confiere por los sacramentos es de dos especies, primera y segunda: *primera gracia* es la que remitiendo el pecado mortal, reconcilia al pecador con Dios, y se llama primera, por que no supone otra preexistente en el alma: *segunda gracia* es la que aumenta la ya adquirida, y se llama segunda porque supone la posesion de la primera. Llámase gracia *sacramental*, la misma gracia santificante ó habitual, en cuanto lleva anexo el derecho á ciertos auxilios especiales, que se nos dispensa en casos ó circunstancias en que debemos cumplir las obligaciones que nos impone cada sacramento.

Hay dos sacramentos, el bautismo y la penitencia, que fueron instituidos para conferir la *primera gracia*, es decir, que tienen por su institucion la virtud de purificarnos del pecado mortal y restituírnos la vida de la gracia; los cuales se denominan sacramentos de *muertos*, porque su objeto principal es resucitar el alma muerta espiritualmente por el pecado. Puede empero suceder, que el catecumeno y el penitente se encuentren justificados, por la caridad perfecta, antes de recibir el sacramento del bautismo ó el de la penitencia; en cuyo caso no pueden recibir sino la *segunda*

de otro, á la manera que el hacha corta el leño; la causa instrumental moral movida por otro, obra excitando á la causa eficiente, v. g. el sirvo que trasmite á otro el precepto del señor. — La cuestion es, pues, si en virtud de la institucion de Cristo, la gracia sea inherente al rito sacramental, de manera que por la aplicacion de este se infunda en el alma del que le recibe; ó si se deba decir que Dios está obligado, puesta la aplicacion del rito, á infundir la gracia en el alma del que debidamente dispuesto le recibe. Todos los tomistas defienden la primera opinion, y pretenden probarla casi con los mismos argumentos con que se demuestra, que los sacramentos, producen la gracia *ex opere operato*. Los demas teólogos abrazan la segunda, y dicen que siendo los sacramentos entes morales, solo *moraliter* producen la gracia. Nos abstenemos de emitir juicio acerca de esta cuestion que creemos de ninguna importancia.

gracia santificante, es decir, un aumento de la *primera*. La verdadera justicia, dice el concilio de Trento, comienza, se aumenta, ó se recupera, por los sacramentos: *Per sacramenta omnis vera justitia vel incipit, vel copia augetur, vel amissa reparatur* (1).

Los otros cinco sacramentos fueron instituidos para conferir la *segunda gracia* santificante, es decir, para aumentar en nosotros la gracia recibida por el bautismo ó la penitencia. Se les llama sacramentos de *vivos* porque *de ordinario* no se les puede recibir con fruto sino teniendo de antemano la vida de la gracia. Decimos *de ordinario*, porque á veces confieren la primera gracia, como sucede tanto respecto del que siendo reo de pecado mortal se cree en estado de gracia, como respecto del que, juzgándose contrito, solo ha alcanzado en realidad la atricion, en el grado que se requiere para recibir la absolucion sacramental: *Sacramenta vivorum*, dice san Ligorio, *aliquando primam gratiam conferre possunt, scilicet cum aliquis putans non esse in statu peccati mortalis, vel existimans se contritum, accedit cum attritione ad sacramentum* (2).

Cada sacramento produce tambien la gracia *sacramental* que le es propia, la cual añade alguna cosa mas sobre la gracia santificante comunmente dicha (3). Ella da especial derecho á la recepcion de actuales gracias ó auxilios conducentes á la consecucion del fin de cada sacramento. Ese derecho empero no lo adquiere el que recibe indignamente el sacramento, y

(1) Sess. 7, de *Sacramentis in proemio*.

(2) En su Teologia moral, cap. 4, de *Sacramentis*; y es esta tambien la mas probable y mas comun opinion de los teólogos.

(3) *Dicendum est*, dice santo Tomás, part. 3, cuest. 62. art. 2, ad 3, *quod ratio sacramentalis gratiae se habet ad gratiam communiter dictam, sicut ratio speciei ad genus*.

el adquirido se pierde por el pecado mortal, porque es esencialmente anexo á la gracia santificante.

Los sacramentos conferidos á los párvulos, como el bautismo, la confirmacion, y aun la eucaristía que tambien en otro tiempo se les solia administrar, producen en aquéllos igual grado de gracia, porque suponen en ellos iguales disposiciones, ó mas bien, ninguna disposicion exigen. Empero respecto de los adultos, aunque todos producen la misma gracia sacramental específica, la producen en diferentes grados conforme á las disposiciones de los recipientes, como evidentemente lo supone el concilio de Trento en aquellas palabras: *Non modo reputamur, sed vere justitiam in nobis recipientes unusquisque suam, secundum mensuram, quam Spiritus Sanctus partitur singulis prout vult, secundum propriam cujusque dispositionem et cooperationem* (1).

Por carácter en general se entiende, una nota ó marca grabada en cualquier objeto para distinguirlo de los otros. El carácter sacramental se define: « Un signo indeleblemente impreso en el alma, que distingue al hombre cristiano de los otros, y le constituye idóneo para ciertos actos del culto divino (2). »

Es dogma de fé fundado en la Escritura y la tradicion, y definido por la Iglesia, que los tres sacramentos, el bautismo, la confirmacion y el orden, imprimen carácter en las personas que los reciben, siendo por lo tanto irreiterables: *Si quis dixerit in tribus sacra-*

(1) Sess. 6, can. 7.

(2) En cuanto á la esencia ó naturaleza de este carácter nada nos dicen la Escritura ni la tradicion: sabemos solo que es espiritual y se imprime en el alma. Oigase sin embargo á Collet, *de Sacramentis in genere*, cap. 3, art. 2, § 2: *Characteris essentiam alii proponunt in externa denominatione, per quam deputatur homo ad sacra quaedam munia; alii in relatione reali; alii in entitate absoluta, alii cum Petro le Corayer in ipsa sacramenti initerabilitate....*

mentis Baptismo scilicet Confirmatione et Ordine, non imprimi characterem in anima, hoc est signum quoddam spirituale et indelebile, unde ea iterari non possunt anathema sit (1). El carácter del bautismo nos distingue de los infieles y nos da derecho á los otros sacramentos; el de la confirmacion es el distintivo de los soldados de Jesucristo enrolados en la milicia santa; el del orden es la marca que distingue los ministros de la religion de los simples fieles. Así estos tres sacramentos constituyen los tres diferentes estados, que en la Iglesia, como en la sociedad, dividen al pueblo; los simples ciudadanos que son los miembros de ella, los soldados encargados de su defensa, y los magistrados que la gobiernan.

El carácter sacramental es *indeleble* (2): consérvase impreso en el alma, dice santo Tomás, aun despues de esta vida, para ser eternamente la gloria de los buenos y la ignominia de los malos; á la manera que el carácter militar permanece despues de la victoria, para gloria de los vencedores y confusion de los vencidos: *Post hanc vitam manet character et in bonis ad eorum gloriam et in malis ad eorum ignominiam sicut etiam militaris character remanet in militibus post adeptam victoriam, et in eis qui vicerunt ad gloriam, et in eis qui vici sunt ad pœnam* (3).

4. — Los dos constitutivos esenciales de un sacramento son su materia y forma. Dase el nombre de *materia* á las cosas ó acciones exteriores y sensibles que en él intervienen, y el de *forma* á las palabras que el ministro pronuncia al aplicar la materia: *In sacramentis verba se habent per modum formæ, res autem sensibiles per modum materiæ*, dice Santo Tomás (4).

(1) Sess. 7, can. 9.

(2) Consta del citado canon del Tridentino.

(3) En la Suma, part. 3, cuest. 63, art. 5, ad. 1.

(4) En la Suma, part. 3, cuest. 60, art. 7.